

**REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**  
Medellín (Ant.), veinticuatro (24) mayo de dos mil veintiuno (2021)

<b>Proceso</b>	Ejecutivo Hipotecario de Menor Cuantía
<b>Demandante</b>	Bancolombia S.A.
<b>Demandado</b>	Carolina Álvarez Toro
<b>Radicado</b>	05001 40 03 027 2021 - 00340 00
<b>Decisión</b>	Inadmite demanda

Estudiada la presente demanda y los documentos anexos, encuentra este despacho que en el hecho primero la parte demandante afirma que la demandada constituyó hipoteca abierta sobre el inmueble de su propiedad, identificado con la matrícula inmobiliaria 001-1050502, cuyo certificado de tradición y libertad fue allegado como anexo, encontrándose que dicha matrícula corresponde al lote de mayor extensión del cual se abrieron varias matrículas, entre ellas la 001-1149796.

Según la escritura pública #4599 del 8 de abril de 2014 de la Notaría 15 de Medellín, el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria #001-1149796, fue adquirido por la demandada por venta que le hiciera la CONSTRUCTORA CAPITAL MEDELLÍN S.A.S., y en el mismo instrumento de constituyó la hipoteca sobre el bien a favor de la aquí demandante.

Teniendo en cuenta lo anterior, se inadmite la presente demanda para que la parte actora en el término de cinco (05) días, so pena de rechazo se sirva:

1. Allegar el certificado de libertad del inmueble identificado con M.I. 001-1149796, el cual es propiedad de la demandada, donde conste la titularidad del inmueble en cabeza de la ésta y la inscripción de la garantía hipotecaria constituida mediante la Escritura Pública #4599 del 8 de abril de 2014 de la Notaría 15 de Medellín; dicho certificado debe ser expedido con una antelación no superior a un mes. Art. 468 del C. G. P.

Se le precisa a la parte actora que el certificado allegado data del 5 de mayo de 2014, es decir no cumple con el término legal.

2. Cumplido el requisito anterior, adecuará el escrito de demanda en lo pertinente.

3. Se deberá allega la prueba de la gestión realizada a la consecución de los documentos base de recaudo ejecutivo ante el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN.

Se le reconoce personería a la Abogada **ÁNGELA MARÍA ZAPATA BOHÓRQUEZ**, para representar a la parte demandante en los términos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE**

**ROBERTO J. AYORA HERNÁNDEZ**

**JUEZ**

2

**Firmado Por:**

**ROBERTO JAIRO AYORA HERNANDEZ**

**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 027 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE  
MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**6f5843a257d0b1c1969aaa5ac865f81a87c42ccf869a5b874c51b367718d9490**

Documento generado en 21/05/2021 06:03:57 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**